



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0006-A-R-2023
Piura, 05 de enero de 2023**

VISTO

El Oficio N° 0010-R-UNP-2023 de fecha 05 de enero de 2023, que remite el Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la aprobación de Convenio; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0010-R-UNP-2023 de fecha 03 de enero de 2023, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir documento resolutivo en vías de regularización para los Convenios siguientes:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Fernando" de Piura.
- Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de Piura y el Centro Ecuestre Piura S.A.C

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, en vías de regularización los siguientes Convenios Marco Interinstitucional, a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se detalla a continuación:

- **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Fernando" de Piura**, el cual consta de **doce (12) cláusulas**, y tendrá una **vigencia de tres (03) años**, a partir de la fecha de suscripción, el mismo que forma parte de la presente resolución.
- **Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de Piura y el Centro Ecuestre Piura S.A.C**, el cual consta de **catorce (14) cláusulas**, y tendrá una **vigencia de dos (02) años**, a partir de la fecha de suscripción, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, al Dr. **EDWIN Omar Vences Martínez**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba los citados Convenios, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO** Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenio

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCRI,COM. CONVENIOS,ARCHIVO(3)
10 copias/JSP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN FERNANDO" DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe, de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N, Castilla, Provincia y Región de Piura debidamente representada por su Rector Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, identificado con DNI N° 02608802, designado por Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP N° 012-AUT-UNP-2022 del 18/07/2022, y con facultades para suscribir el presente Convenio, según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas. En adelante se le denominará **LA UNIVESIDAD**.
2. **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO -SAN FERNANDO" DE PIURA**, representado por su director Ing. Santos Toribio Pumayalla Diaz, identificado con DNI N° 02784237 con domicilio legal en Urbanización Miraflores, Etapa 2, Mz, Ll, Lt. 26-Castilla – Piura. En adelante se denominará **EL INSTITUTO**.

En representación de las instituciones citadas y autorizadas para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos a quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**.

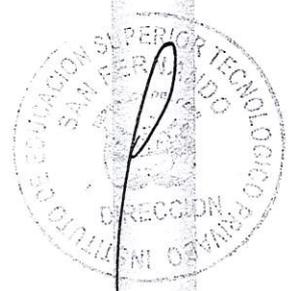
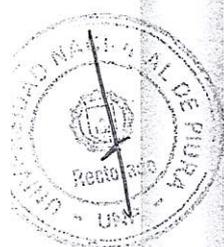
ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior pública al servicio del país integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicados al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica de profesionales, docentes y técnicos.

EL INSTITUTO, es una casa de estudios orientada a la enseñanza de carreras profesionales técnicas, con cobertura en el ámbito de la provincia de Piura y ofrece las siguientes carreras profesionales técnicas, de seis semestres académicos de duración:

- 1.- Computación e Informática
- 2.- Enfermería Técnica





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

3.- Administración

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL ORDENAMIENTO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N°28044- Ley General de Educación
- 2.3 Ley N°30220- Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N°13531 – Ley de Creación de la UNP.
- 2.5 Estatuto y Reglamento de la Universidad de Piura.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 568-94-ED: de creación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "San Fernando" de Piura.
- 2.7 Resolución Directorial N°0372-2006-ED. Revalidación del Instituto Superior Tecnológico "San Fernando" de Piura

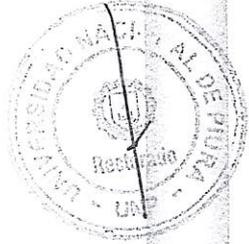
CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

- a) Contribuir a la formación de los Profesionales Técnicos en Enfermería con especialización en Geriatría y Gerontología y otras especializaciones utilizando como dicho fin la infraestructura, equipamiento y personal docente que tiene la Facultad de Ciencias de la Salud y el Instituto de Educación Superior Tecnológico 'San Fernando' de Piura.
- b) Establecer alcances y obligaciones de las partes que suscriben este convenio.
- c) Certificar la capacitación de los alumnos por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Orientar a la Juventud de la Región Piura a formarse en la carrera profesional Técnica de Enfermería con especialización en Geriatría y Gerontología y otras especializaciones
- e) Formar en nuestra región nuevos cuadros técnicos profesionales en esta importante área de trabajo.
- f) Brindar la oportunidad de formar y capacitarse a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos de la región.
- g) Incentivar y promover la investigación relativa a la formación técnica, principalmente campo educativo, clínico, operacional y social,

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades de la docencia serán materia de programación conjunta, las cuales consideran condiciones fundamentales:

1. Las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud Gerontológica y otras especializaciones y programas de la población y los programas de salud de la Facultad de Ciencias de la Salud - LEST "S.F."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

2. La atención integral de la salud gerontológica, englobando en forma equilibrada los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación.
3. Se sujetarán a la organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud y del IESTP S.F
4. La formación profesional técnica de los estudiantes se realizará bajo la tutoría de personal idóneo de la Facultad de Ciencias de la Salud y el IESTP S.F
5. La investigación de los problemas relativos a la especialidad y sus condicionales, incluyendo el modo y forma de actuar, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud gerontológica de la población.
6. El desarrollo de actividades, comprometen la respectiva suscripción de un Convenio Específico, a ser aprobado por cada una de las partes.

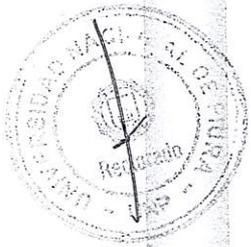
CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Corresponde a LA UNIVERSIDAD:

1. Cumplir con los objetivos que se señalan en las cláusulas precedentes.
2. Otorgar las certificaciones respectivas a los estudiantes que estudien las diferentes especializaciones técnicas de salud.
3. Proporcionar apoyo mediante la disposición de su infraestructura educativa y profesional, considerando en la plana docente alumnos del 4to. y 5to. año de la Facultad de Ciencia de la Salud de LA UNIVERSIDAD, esto para una adecuada formación académica y la realización de la práctica profesional.
4. Evaluar constantemente las actividades académicas de los alumnos de EL INSTITUTO a través de un Tutor docente previamente asignado.
5. Proporcionar auspicios a los eventos científicos de capacitación que organiza EL INSTITUTO en área de Enfermería Técnica Desarrollar programas de Investigación científica y social en coordinación con EL INSTITUTO.
6. Desarrollar programas de investigación científica y social en coordinación con EL INSTITUTO.

Corresponde a EL INSTITUTO:

- a) Cumplir con los objetivos que se señalan en las cláusulas precedentes.
- b) Proporcionar a los docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud el ambiente de trabajo, infraestructura técnica y apoyo logístico para el cumplimiento de las actividades.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector:@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- c) Evaluar constantemente las actividades de los alumnos a través del personal docente previamente asignado.
- d) Evaluar constantemente las actividades académicas de los alumnos de EL INSTITUTO través de un Tutor docente previamente asignado por la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD.
- e) Proporcionar auspicios a los eventos científicos de capacitación que organiza la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD.
- f) Desarrollar programas de Investigación científica y social en coordinación con la Facultad de Facultad de Ciencias de la Salud.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION

Para la ejecución del presente Convenio se constituirá un Comité Técnico que estará integrado por:

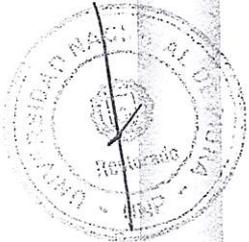
1. El Director de **EL INSTITUTO** o su representante.
2. El Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
3. El Tutor Docente designado por la Facultad de Ciencias de la Salud.
4. El Tutor Docente designado por **EL INSTITUTO**.

Son responsabilidades del Comité

- a) La programación conjunta de las actividades de Docencia – Servicio
- b) La elaboración de su Reglamento, Plan anual de trabajo y cronograma de actividades, cuidando de no interferir las actividades de los servicios, las que tienen prioridad y comprende:

OBJETIVOS Y METAS

- Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones y equipos para el desarrollo de las actividades docentes.
- Determinación de las actividades de docencia-servicio para los alumnos de la Carrera Técnica de Enfermería, con Especialización en Geriatría y Gerontología.
- Determinación de las funciones de los profesionales al servicio de **EL INSTITUTO**.
- Número total de alumnos de la Carrera Profesional Técnica de Enfermería, sujetos a la disponibilidad que proporcione **EL INSTITUTO** y la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- c) Para la ejecución del presente Convenio Marco el representante de **EL INSTITUTO** será responsable de los aspectos referentes al desarrollo de los estudios de la Especialidad. Por su parte, los representantes del Comité Técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud, visitarán las instalaciones donde se realicen el dictado de clases y evaluará el desarrollo de los estudios de los alumnos.
- d) Emitirá un informe dirigido a los suscriptores del presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción con una vigencia de tres (3) años el mismo que podrá ser renovado, previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses la fecha de su vencimiento.

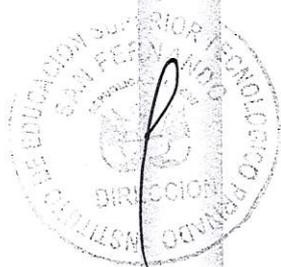
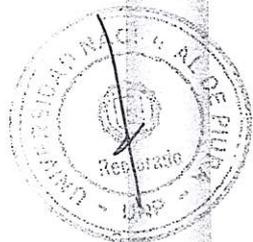
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES pueden modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos de la presente y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando o estimen conveniente, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, las mismas que deberán ser suscritas por ambas partes y no variarán sustancialmente el contenido del mismo y se integran al principal.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las Obligaciones pactadas por alguna de **LAS PARTES**.
- b) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibiliten su ejecución, con conocimiento y aprobación de **LAS PARTES**.
- d) En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de **LAS PARTES**, el presente quedará resuelto, bastando para ello una comunicación notarial indicando la causal de la resolución, de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta (1930°) del Código Civil vigente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA EN CASO DE RESOLUCIÓN

Las actividades derivadas del presente Convenio que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de resolverse (RESOLUCIÓN) de acuerdo a las causales señaladas en la cláusula precedente, quedarán vigentes hasta su finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su culminación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben la presente de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

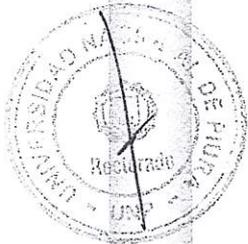
CLAUSULA CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

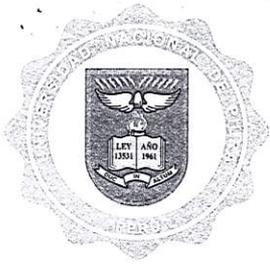
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente.

En caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo para los efectos da la presente, las controversias que surjan como consecuencia del mismo serán resueltas en la vía de la conciliación, debiendo ser solicitada dentro de los QUINCE (15 días) siguiente.

De no llegar las partes a un acuerdo total o parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un Arbitraje de Derecho a través de un Tribunal Arbitral que se designará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje, siendo el Laudo Arbitral definitivo e inapelable.

LAS PARTES, acatarán el laudo arbitral que se dicte como el fallo final de toda controversia suscitado entre ellas: en tal sentido, el laudo arbitral será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento de **LAS PARTES**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Estando ambas **PARTES** de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas, los representantes legalmente autorizados firman la presente **CARTA DE INTENCIÓN** en **CUATRO** (04) ejemplares del mismo tenor y validez legal, en señal de conformidad, se firma en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

**Dr. EDWIN OMAR VENCES
MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR**

Instituto de Educación Superior
Tecnológico "San Fernando"

Ing. Santos Toribio Pumayalla Díaz
DIRECTOR GENERAL

**ING. SANTOS TORIBIO
PUMAYALLA DIAZ
D.N.I. N° 02784237
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO -SAN
FERNANDO" DE PIURA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL CENTRO ECUESTRE PIURA S.A.C.



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe, de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N, Castilla, Provincia y Región de Piura debidamente representada por su Rector Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, identificado con DNI N° 02608802, designado por Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP N° 012-AUT-UNP-2022 del 18/07/2022, y con facultades para suscribir el presente Convenio, según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas. En adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.
2. **CENTRO ECUESTRE PIURA**, identificado con RUC N° 20608961071, inscrito en la Partida Electrónica N°11245834 de los Registros Públicos de Piura, con domicilio legal en Condominio Isla de Campo S/N, Castilla, distrito de Piura, Provincia Piura y departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General **FERNANDO DAVID MELGAR RIVERA**, identificado con DNI N°40130874, quien en adelante se le denominará **EL CEP**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNIVERSIDAD** y **CENTRO ECUESTRE PIURA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD

La UNP, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante LEY N°13531, DEL 03 de marzo de 1,961, inscrita en la partida electrónica N°110039670 de los Registros Públicos de Piura que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Casilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

LA UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 - Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

EL CEP

Es una institución privada de actividades ecuestres, que tiene como objetivo el fomento y desarrollo del deporte ecuestre en la ciudad de Piura, por lo cual cuenta con animales equinos para el cumplimiento de dicho objetivo. Así mismo esta integrada por profesionales de las distintas especialidades para la administración de un centro ecuestre.

Entre otras tienen la capacidad de suscribir con instituciones y organizaciones locales y regionales, acuerdos, convenios, cartas de intención u otros; en la actividad que no generen compromisos de carácter financiero, ni presupuestal, siempre que estén directamente vinculados con las actividades bajo su responsabilidad y atribuciones.

EL CEP desarrolla sus actividades al amparo de la constitución política del Perú y su estatuto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 793
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- 2.3. Ley de creación de UNP N° 13531.
- 2.4 Ley N°13531 – Ley de Creación de la UNP
- 2.5 Estatuto de la UNP
- 2.6 Reglamento General de la UNP.
- 2.7 Estatuto del CEP

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Las partes acuerdan firmar el presente convenio con el objeto de contribuir a la formación y fortalecimiento interinstitucional optimizando los recursos de ambas instituciones, así como establecer las bases para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar un mejor servicio a sus miembros y a la comunidad, en las áreas de educación y capacitación; así como promover el desarrollo y la difusión de la investigación y tecnología e intercambio de información en el bienestar de los animales equinos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

- a) Promover la capacitación, el perfeccionamiento y la especialización de los zootecnistas y los médicos veterinarios, elevando por tanto la calidad académica y su nivel profesional.
- b) Desarrollar propuestas formativas conjuntas a medida de las necesidades de los profesionales zootecnistas y médicos veterinarios a través de prácticas pre-profesionales, talleres y cursos de capacitación profesional y técnica.
- c) Realizar acciones conjuntas como son: organización de conferencias, seminarios, cursos y otros eventos relativos a temas que sean de mutuo interés para las partes interesadas. De igual modo promover la realización de investigaciones que sean de interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Aparado Postal 951
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

LA UNIVERSIDAD

1. Solicitar la realización de prácticas pre-profesionales, donde incluya las facilidades que pudiera brindar el CEP, previo a que los estudiantes reúnan los requisitos establecidos.
2. Solicitar al CEP la realización mancomunada de proyectos de investigación docente, de tesis de pre-grado y de tesis de pos-grado en el área.
3. Revisar y aprobar los contenidos de los eventos académicos a realizar.
4. Autorizar el uso del nombre y logotipo en la documentación emitida relacionada a los eventos académicos.

EL CEP

1. Facilitar para que los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria (EPMV) puedan hacer uso de sus instalaciones y medios para el desarrollo de prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación docente, pre-grado y post-grado en la especie equina que tiene su cargo así como eventos académicos.
2. Planificar, coordinar y ejecutar bajo su responsabilidad los eventos académicos.
3. Autorizar el uso del nombre y logotipo en la documentación emitida relacionada a los eventos académicos.
4. Solicitar la realización de exámenes diagnósticos en las áreas de microbiología, parasitologías, patología, clínica, y/o pruebas diagnósticas de campo por ultrasonido en el campo del área de reproducción equina.

Así mismo **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre toda la información que reciban recíprocamente.
- b) Desarrollar su mejor esfuerzo para proporcionar a información requerida oportunamente entre sí.

Por el presente documento, las partes se obligan al desarrollo de actividades de manera conjunta para el beneficio de los profesionales de ambas instituciones y de la sociedad, obligaciones que se establecerán en Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Cada una de **LAS PARTES**, firmantes del presente CONVENIO deberá nombrar un coordinador, debiendo de poner de conocimiento la designación del mismo dentro del plazo perentorio de siete (7) días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del presente CONVENIO.

Vinculadas a la ejecución del CONVENIO, la cual deberá canalizar a través de los representantes de designados como responsables de la aplicación de cumplimiento del mismo.

- Por la UNP
 - LUIS VICENTE PAREDES MURO
 - Celular: 957502906
 - E-mail: luisparedesm@unp.edu.pe

- Por el CENTRO ECUESTRE PIURA
 - FERNANDO DAVID MELGAR RIVERA
 - Celular: 979293380
 - E-mail: fherg88@hotmail.com

Los representantes institucionales de las partes son los responsables de velar y verificar el preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del CONVENIO, tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos.

En caso de que una de las partes decida cambiar a un representante, deberá comunicarlo a **LAS PARTES**, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A TRAVES DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

A través de convenios específicos, las partes establecerán las condiciones, especificaciones y obligaciones de cada Entidad para la consecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

El presente **CONVENIO** podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las Obligaciones pactadas por alguna de las **PARTES**.
- b) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibiliten su ejecución, con conocimiento y aprobación de **LAS PARTES**.
- d) En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de **LAS PARTES**, el presente quedará resuelto, bastando para ello una comunicación notarial indicando la causal de la resolución, de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta (1930°) del Código Civil vigente.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA EN CASO DE RESOLUCIÓN

Las actividades derivadas de la presente **CARTA DE INTENCIÓN** que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de resolverse (**RESOLUCIÓN**) de acuerdo a las causales señaladas en la cláusula precedente, quedarán vigentes hasta su finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su culminación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES pueden modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos de la presente y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando o estimen conveniente, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, las mismas que deberán ser suscritas por ambas partes y no variarán sustancialmente el contenido del mismo y se integran al principal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para efectos de presente, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones en ejecución del presente, entendiéndose bien realizadas en los domicilios indicados.

Las partes convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo escrito o notarialmente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar mediante carta notarial, cualquier variación o cambio de domicilio legal,

Cualquier variación domiciliaria respecto a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles ni más de DIEZ (10), en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben la presente de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS o CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente.

En caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo para los efectos da la presente, las controversias que surjan como consecuencia del mismo serán resueltas en la vía de la conciliación, debiendo ser solicitada dentro de los QUINCE (15 días) siguiente.

De no llegar las partes a un acuerdo total o parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un Arbitraje de Derecho a través de un Tribunal Arbitral que se designará



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 293
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje, siendo el Laudo Arbitral definitivo e inapelable.

LAS PARTES: acatarán el laudo arbitral que se dicte como el fallo final de toda controversia suscitado entre ellas: en tal sentido, el laudo arbitral será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad de lo estipulado en el presente Convenio, se procede a su suscripción en cuatro (04) ejemplares de igual valor y tenor, sin enmendaduras, en la ciudad de Piura, a los 16 días del mes de diciembre del año 2022.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Rector
Universidad Nacional de Piura

 
PIURA
CENTRO ECUESTRE
Fernando Melgar Rivera
GERENTE GENERAL

Fernando Melgar Rivera
Gerente General
Centro Ecuestre Piura